

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso pendiente de Perfeccionar medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO SUSTANCIACION N°486

RADICACION	76001-31-05-003-2010-00406-00
DEMANDANTE	ALBA ISABEL PRADO DE AYALA C.C. 29.971.826
DEMANDADO	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el presente proceso se encuentra pendiente de perfeccionar medida cautelar. Dado que el proceso no ha tenido impulso procesal por parte del apoderado judicial de la ejecutante, procede el despacho a requerir a la partes a fin de que informen con destino al expediente con radicación 760013105003201000406-00 cuyo demandante es la señora **ALBA ISABEL PRADO DE AYALA C.C. 29.971.826**, si se dio cumplimiento a lo que aquí se ejecuta por parte de la entidad demandada y de ser positiva la respuesta, aporten con destino al expediente, las resoluciones que se profirieron al respecto, como también las certificaciones y relación de los pagos realizados.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante y a la entidad ejecutada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a fin de que informen con destino al expediente con radicación 760013105003201000406-00 cuyo demandante es la señora **ALBA ISABEL PRADO DE AYALA C.C. 29.971.826**, si se dio cumplimiento a lo que aquí se ejecuta por parte de la entidad demandada y de ser positiva la respuesta, aporten con destino al expediente, las resoluciones que se profirieron al respecto, como también las certificaciones y relación de los pagos realizados.

La Jueza.


YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT/2010-406

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
24-08-2021 EN EL ESTADO No. 124


SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 8
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021

OFICIO No.1329

Señores
FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
quejasyreclamos@fps.gov.co
PETER CAICEDO MURILLO
peterabogados61@yahoo.com

RADICACION	76001-31-05-003-2010-00406-00
DEMANDANTE	ALBA ISABEL PRADO DE AYALA C.C. 29.971.826
DEMANDADO	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Me permito notificarle el contenido del Auto No.486 de la fecha, lo que a la letra dice:

“Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el presente proceso se encuentra pendiente de perfeccionar medida cautelar. Dado que el proceso no ha tenido impulso procesal por parte del apoderado judicial de la ejecutante, procede el despacho a requerir a la partes a fin de que informen con destino al expediente con radicación 760013105003201000406-00 cuyo demandante es la señora **ALBA ISABEL PRADO DE AYALA C.C. 29.971.826**, si se dio cumplimiento a lo que aquí se ejecuta por parte de la entidad demandada y de ser positiva la respuesta, aporten con destino al expediente, las resoluciones que se profirieron al respecto, como también las certificaciones y relación de los pagos realizados. De conformidad con lo anterior, el Juzgado. **DISPONE: REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante y a la entidad ejecutada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a fin de que informen con destino al expediente con radicación 760013105003201000406-00 cuyo demandante es la señora **ALBA ISABEL PRADO DE AYALA C.C. 29.971.826**, si se dio cumplimiento a lo que aquí se ejecuta por parte de la entidad demandada y de ser positiva la respuesta, aporten con destino al expediente, las resoluciones que se profirieron al respecto, como también las certificaciones y relación de los pagos realizados. **NOTIFIQUESE. La Jueza. YENNY LORENA IDROBO LUNA**”

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

LMGT/2010-406